

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RA-TP-33/2020.

**RECURRENTE:** PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN CONTRA DE: "ACUERDO CG79/2020, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO CRUZ MIRANDA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE ADMITE ESCRITO

DE TERCERO INTERESADO Y SE LE TIENE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... SE TURNA A LA MAGISTRADA **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX) , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a tres de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-0796/2020 e IEE/PRESI-795/2020, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el ciudadano Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de dicho Instituto, así como constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; el segundo remite un informe circunstanciado.

**CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-10) promovido por el Licenciado Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del mencionado Instituto, mediante el cual impugna el "*Acuerdo CG79/2020, por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes*" de fecha once de diciembre de dos mil veinte, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto de Referencia; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documenta:** constancia de acreditación a nombre del C. Ramón Alejandro Acosta Cortez, como representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, misma que se admite y que no es necesaria requerir, toda vez que la personería del promovente es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. (f.17)
2. **Documental pública:** Acuerdo CG79/2020 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como

Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, la cual se admite porque la misma fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable. (ff.31-45).

Por otra parte, téngase como tercero interesado al ciudadano Fernando Cruz Miranda, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.23-30) signado por el Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Sonora, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Miguel Alemán, colonia ISSTE Federal número 245, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al ciudadano Roberto Fernández Aguayo.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, consistentes en:

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.

De igual manera y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0796/2020 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo la copia certificada del acuerdo CG79/2020 (ff.31-45), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

asimismo, visto el oficio número IEE/PRESI-795/2020 (ff.17-20), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal electoral y de participación ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

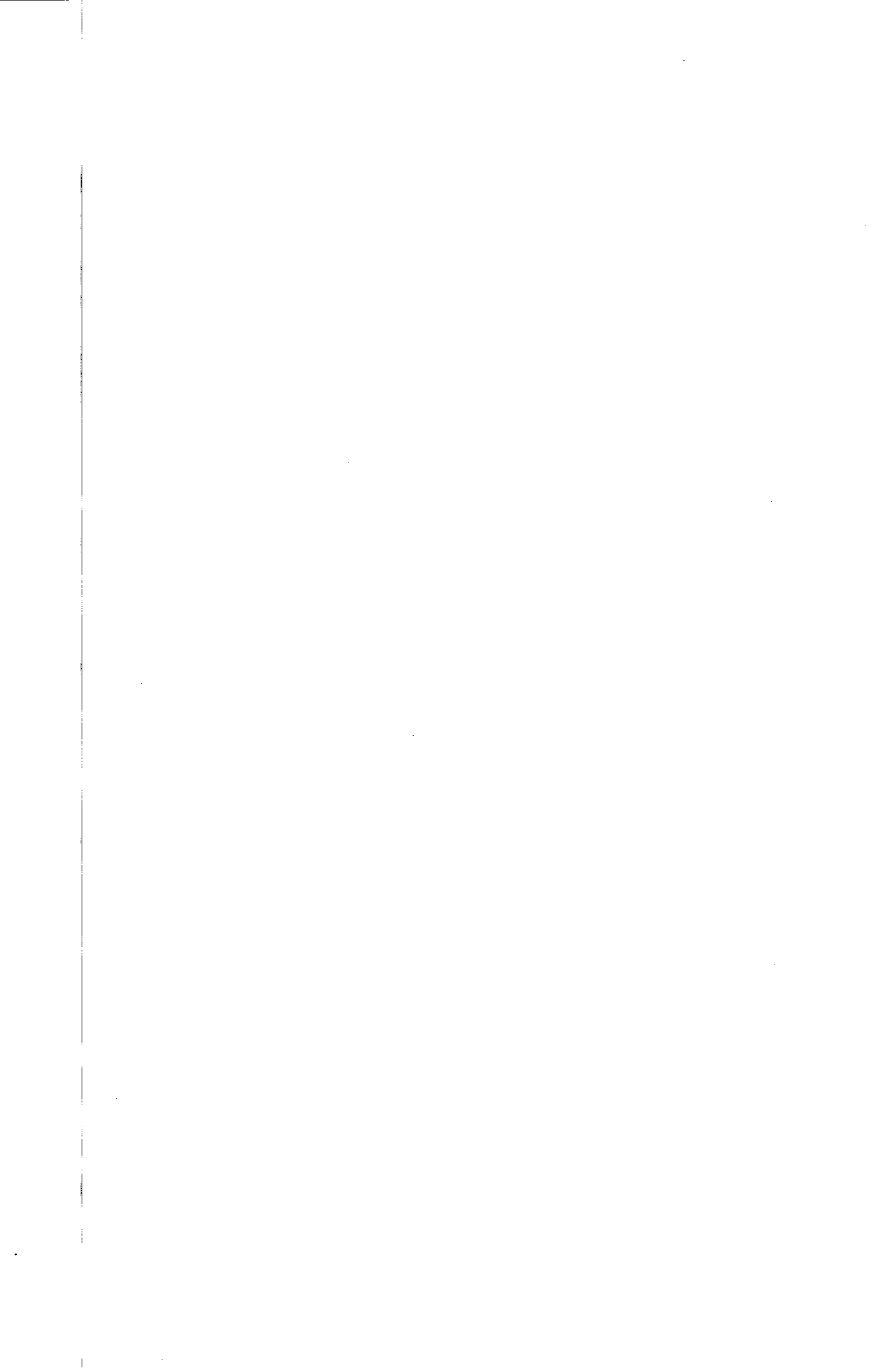
Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del

conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”**





006

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**R**ECIBIDO  
14 DIC. 2020  
14:30

ASUNTO: Se interpone recurso de apelación.

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS

OFICIALIA DE PARTES

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.  
P R E S E N T E.-

LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, en mi carácter de Representante del Partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Francisco Serna No. 50 esquina con Juan Navarrete colonia el Malecón C.P. 83270 de esta ciudad, así como el correo electrónico rogelio.lg@gmail.com y ralejandroac@gmail.com; autorizando para que intervengan en el presente procedimiento a los LICs. ROGELIO LOPEZ GARCÍA, LUIS FERNANDO ISLAS LOPEZ Y EL C. MOISÉS JONATHAN GONZÁLEZ VELASCO ante esta Honorable Colegiación comparezco a exponer:

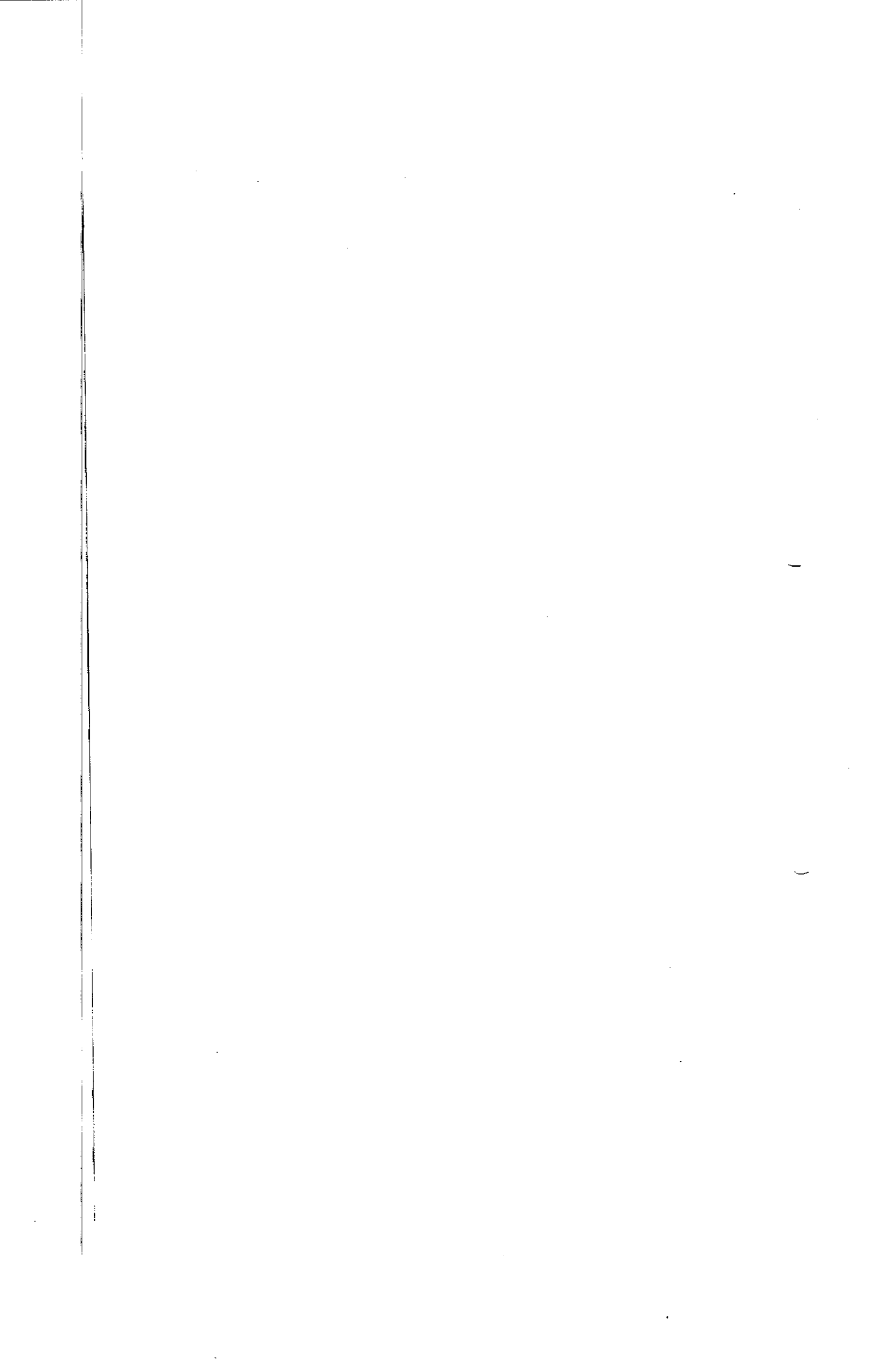
Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 352, 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora comparezco a interponer RECURSO DE APELACION.

En ese tenor en cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora manifiesto:

I.- Nombre del Actor: Partido Redes Sociales Progresistas.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: Francisco Serna No. 50 esquina con Juan Navarrete colonia el Malecón C.P. 83270 de esta ciudad y correos electrónicos señalados.

III.- Acompañar documentos para acreditar personería: Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con personalidad debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.







IV.- Actos impugnados u omisiones y Responsable del mismo:

Acuerdo CG78/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020.

V.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Tercero interesado: El C. Fernando Cruz Miranda, cuyo domicilio desconozco pero es del conocimiento de la autoridad responsable, pues consta en el expediente de su solicitud de aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado.

VII.- Hechos y Agravios:

HECHOS

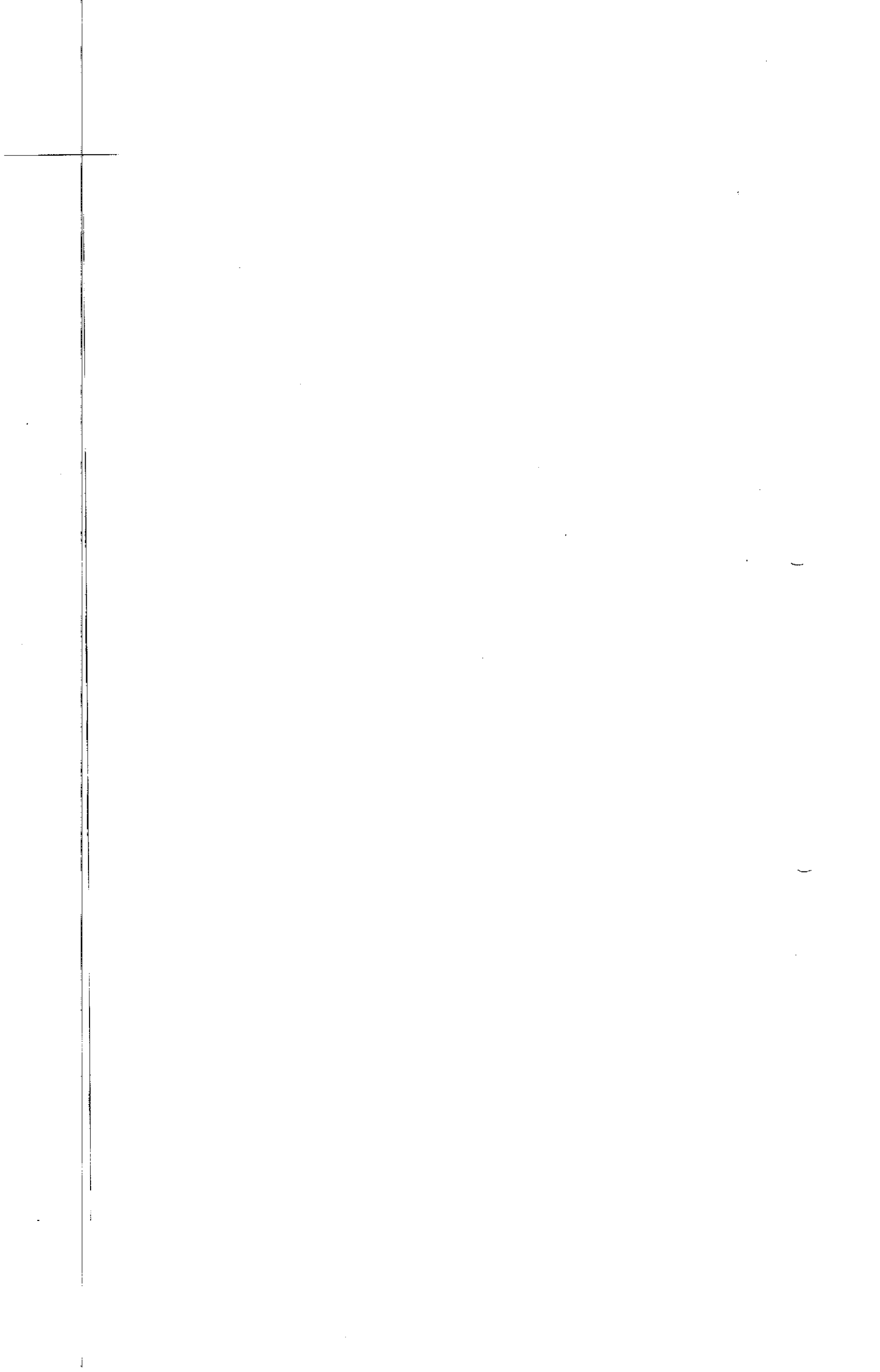
PRIMERO: Previa convocatoria aprobada por el Instituto Estatal Electoral, con fecha 11 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG78/2020 denominado: "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MANIFESTACION DE INTENCION, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO CRUZ MIRANDA, A PROPUESTA DE LA COMISION TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES".

El acto impugnado genera al Partido Redes Sociales Progresistas el siguiente:

AGRAVIO

Causa agravio el Acuerdo QUINTO del Acuerdo CG78/2020, el cual es del tenor literal siguiente:

*"QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Fernando Cruz Miranda y/o su representante legal, para que realice la designación ante el Consejo General de este Instituto del representante a que tiene derecho, así como de sus representantes ante los Consejos Municipales Electorales una vez que se encuentren debidamente instalados".*





Lo anterior causa agravio, en virtud de que al otorgarle al señor Fernando Cruz Miranda el derecho a nombrar representantes ante los Consejos Electorales Municipales, en virtud de su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del estado, transgrede la fracción IV el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 24.- Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:*

*I a III ...*

*IV.- Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto;*

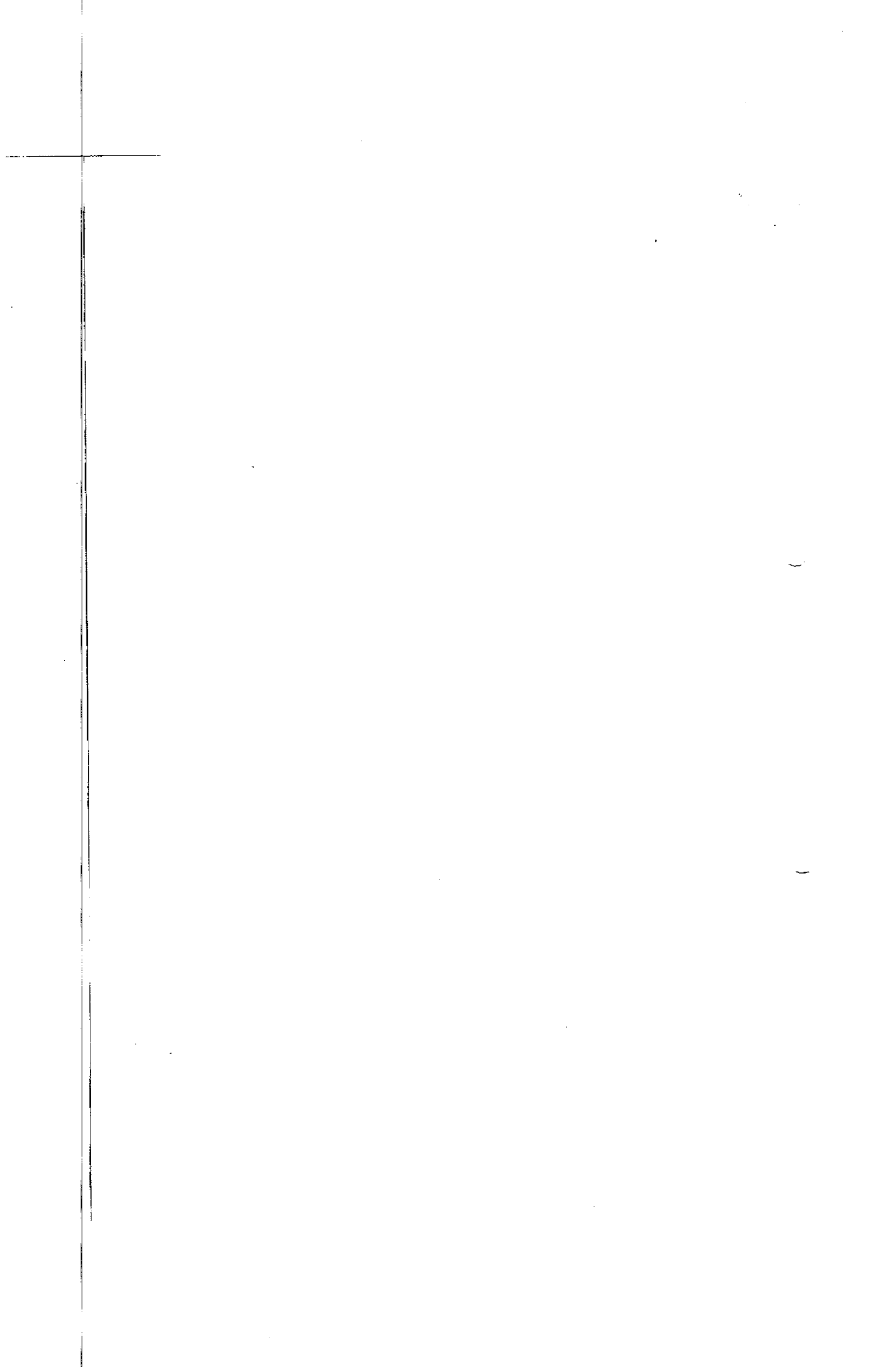
*V y VI. ...."*

El artículo 24, fracción IV, de la Ley electoral sonorense es claro por lo que su interpretación progresista es la siguiente:

- a) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a la gubernatura del Estado, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto.
- b) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a diputado local, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo Distrital que corresponda.
- c) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a Presidencia Municipal, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo Municipal correspondiente.

En consecuencia, el acto impugnado viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, al ser un acto de autoridad que carece de fundamentación y motivación.

El mismo Acuerdo impugnado en el Considerando 13 señala expresamente:





"13.- Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto".

Por lo que tanto dicho Considerando como el precepto citado corroboran que los aspirantes a candidato independiente a la gubernatura del Estado, solo tienen derecho a tener representante ante el Consejo General del Instituto.

#### VIII.- PRUEBAS:

- Constancia de acreditación del suscrito como representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mismo que deberá remitir a ese Tribunal la autoridad responsable.
- El Acuerdo impugnado, mismo que deberá remitir a este Tribunal la autoridad responsable.

#### IX.- PUNTOS PETITORIOS:

Solicito que en plenitud de jurisdicción o bien, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el efecto de que se modifique el Acuerdo CG 78/2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su Acuerdo QUINTO, para el efecto de que el C. FERNANDO CRUZ MIRANDA únicamente tenga derecho, en su calidad de aspirante a candidato independiente a gobernador del Estado, a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y no ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE H. TRIBUNAL, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en representación del Partido Redes Sociales Progresistas, presentando recurso de apelación en contra del Acuerdo CG78/2020 aprobado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.





SEGUNDO.- Se declare fundado el agravio expuesto y en consecuencia, en plenitud de jurisdicción o bien, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el efecto de que se modifique el Acuerdo CG 78/2020 del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su Acuerdo QUINTO, para el efecto de que el C. FERNANDO CRUZ MIRANDA únicamente tenga derecho, en su calidad de aspirante a candidato independiente a gobernador del Estado, a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y no ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ  
Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2020.

